



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, la Diputada Federal Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante oficio con número DGPL 63-II-6-2767, correspondiente al expediente 9068, dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada Federal Lillian Zepahua García, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

- a) Que la situación de violencia que ocurre en nuestro país, nos obliga a rediseñar el marco jurídico, de modo de reducir los vacíos en perjuicio del ciudadano, sobre todo en el caso del transporte público, donde, afirma, se han encontrado avances en la inclusión de seguros obligatorios, pero donde se siguen presentando deficiencias e irregularidades que afectan directamente al usuario.

Señala que el seguro del viajero tiene, como función primordial, solventar económicamente los acontecimientos que puedan surgir en el trayecto de un viaje, y pone de ejemplo los servicios tradicionales que se ofrecen como los gastos médicos por accidente, la indemnización por pérdida de equipaje y la asistencia legal, etcétera. Menciona que lo que no existe en este tipo de seguros es la indemnización que se deriva de un robo, sobre todo a mano armada en el transporte público, y que este supuesto es el referente de los muchos los casos que se han registrado y que las aseguradoras no han dado una respuesta satisfactoria para el viajero.

- b) La iniciadora refiere que, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se incluye un capítulo sobre la responsabilidad en los caminos, puentes y autotransportes de viajeros y turismo, pero lo que la misma no comprende es una protección plena del usuario. En este sentido, la proponente manifiesta que el artículo 62 de la ley en mención sólo establece que los concesionarios están obligados a proteger a los usuarios por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso y en nada se refieren a las afectaciones derivadas de un robo en sus unidades. Manifiesta, pues, que la garantía que al efecto se establezca en la Ley deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, mediante un seguro que cubra indemnización por muerte, accidente, pérdida de

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

equipaje, lesiones y por robo. También señala que el seguro debe incluirse en el costo del boleto adquirido, y no venderlo por separado o de forma opcional, ya que muchas empresas indebidamente lo están realizando en la actualidad. El boleto adquirido debe de especificar que el viajero cuenta con un seguro para tales efectos.

Asimismo, afirma que un viaje seguro debe reivindicar la responsabilidad de toda empresa de autotransporte para contar con un seguro que cubra los daños y afectaciones al viajero, en su persona o en sus bienes, el cual debe amparar gastos médicos y la indemnización por muerte, accidentes, lesiones o robo, así como el responder por la pérdida o daños que sufra el equipaje de los pasajeros.

2. Con base en estos motivos, la Diputada Federal Lillian Zepahua García propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62.

Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, **mediante un seguro que cubra gastos médicos e indemnización por pérdida de equipaje, muerte, accidente y robo.** Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, considera que las propuestas que la Diputada Federal Lillian Zepahua García hace en su iniciativa ya se encuentran contempladas en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en vigor. En este sentido debemos analizar lo siguiente:

1. El artículo 7° de ese Reglamento señala que los permisos para el servicio de autotransporte federal de pasajeros se otorgarán si se cumplen, entre otros los requisitos siguientes:
 - a) Presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente.
 - b) Póliza de seguro del viajero.

Con esto se demuestra que adquirir una póliza de seguro es obligación del permisionario que quiera explotar el servicio de autotransporte de pasajeros.

2. En el caso del transporte de carga, el artículo 9° de ese Reglamento señala que es obligación de contar, además del seguro de responsabilidad civil, con otro por los daños que se puedan ocasionar al medio ambiente.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

3. También, en el artículo 25 del Reglamento, se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá permiso a los autotransportistas estatales o municipales, cuando así lo requieran, para transitar en caminos de jurisdicción federal, siempre y cuando, entre otros requisitos, acrediten que cuentan con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en el caso de pasajeros, con la póliza del seguro del viajero.
4. En el caso del artículo 70 del mismo, se habla de la obligación de los autotransportistas de entregar el boleto que comprueba el pago del viaje que el usuario contrata, donde se debe hacer mención de la existencia del seguro de viajero y que existirá una indemnización, a cargo del autotransportista, por pérdida o daño del equipaje documentado, siempre que no hubiera declarado el valor.
5. Por último, el artículo 83 del referido Reglamento se señala que los permisionarios de los servicios de pasajeros, turismo, carga y transporte privado, así como los de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos deben contratar un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo en caso de accidente.

Es de resaltarse que, al final de dicho artículo se señala la obligación de los permisionarios de constituir (con base a los lineamientos que, al efecto señale el gobierno federal) un fondo destinado a cubrir los daños a terceros, con lo cual se cumple lo señalado en el vigente artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

6. Asimismo, en la sección de Trámites y Servicios del autotransporte federal, dentro de la página de internet de SCT, puede consultarse el documento “requisitos de permisos de autotransporte federal”.¹ En él, se especifica que para obtener el permiso de autotransporte de pasajeros o turismo, el interesado deberá presentar:
 - a. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 19 mil días de salario mínimo (hoy, Unidades de Medida y Actualización).
 - b. Póliza del seguro del viajero por 3,160 días de salario mínimo.

II. Esta dictaminadora observa que para el caso particular de la indemnización por muerte que aborda la propuesta de la legisladora, el supuesto se encuentra normado ya por el Código Civil Federal. En el ordenamiento, el artículo 2647 establece que los transportistas “responden del daño causado a las personas por defecto de los conductores y medios de transporte que empleen...”. De igual forma, y relacionado con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 1915 del Código Civil Federal indica que:

Quando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de unidades que para cada una de las incapacidades que señala la Ley Federal del Trabajo.

¹ Disponible en :
http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/REQUISITOS/Informacion_de_permisos_2015_DGAF.pdf



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

A su vez, el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo señala que en caso de muerte la indemnización será equivalente al importe de cinco mil días de salario.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 64 de la LCPAF que indica que el derecho a percibir las indemnizaciones se sujetará a las disposiciones del Código Civil. También señala que “para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo”.

- III.** La base jurídica de la aplicación del Reglamento está sustentada no solo en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sino en la fracción IX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que estipula la facultad de la dependencia federal de otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales, así como la atribución de vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, y hacer cumplir las disposiciones legales correlativas.
- IV.** Finalmente, en la exposición de motivos, la diputada promovente se refiere a la problemática de delincuencia que sufren los usuarios del autotransporte de pasajeros y de turismo. En este sentido, se observa que la reforma, en los términos que propone la legisladora, obligaría a los concesionarios de la construcción, operación, explotación y conservación de caminos, mas no a los permisionarios del transporte.

Ante esa lógica, al existir lo propuesto por la Diputada Federal Zepahua García en el Reglamento, vemos innecesaria la aprobación de la reforma.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada Federal Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 14 de diciembre del 2017 ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.


SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO. 21 DE MARZO DE 2018

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. ROSA ISELA ROJAS LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 <p>DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
 <p>DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 <p>DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).




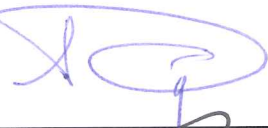




VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			